



EUROPEAN
PUBLIC
PROSECUTOR'S
OFFICE



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA FISCALÍA EUROPEA
Y
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

ACUERDO DE COLABORACIÓN
entre la Fiscalía Europea y
la Procuraduría General de la República Dominicana

La Fiscalía Europea, y

La Procuraduría General de la República Dominicana,

En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las "Partes" o individualmente la "Parte",

Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominado "el Reglamento sobre la Fiscalía Europea", y en particular sus artículos 99 y 104,

Teniendo en cuenta que el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1 de la Ley 133-11 de fecha 9 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público, establecen las atribuciones del Ministerio Público en la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, la dirección de la investigación penal y el ejercicio de la acción pública en representación de la sociedad,

Considerando la voluntad de las Partes de establecer una cooperación estrecha con el fin de proteger mediante medios investigativos y procesales los intereses financieros de la Unión Europea y de la República Dominicana y de combatir la corrupción, el crimen organizado y otras formas de delitos graves,

Considerando el deseo de las Partes de establecer una cooperación mutuamente cercana en investigaciones y procesamientos,

Teniendo en cuenta que la Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea (UE) que investiga y procesa casos en los Estados Miembros participantes,

Reconociendo que los Fiscales Europeos Delegados de la Fiscalía Europea son al mismo tiempo miembros activos del servicio de fiscalía pública de sus respectivos Estados Miembros y tienen los mismos poderes que los fiscales nacionales en sus respectivos Estados Miembros,

Considerando, por lo tanto, que, dentro de su mandato, la Fiscalía Europea puede cooperar en asuntos penales con las autoridades competentes dominicanas ya sea sobre la base de los acuerdos internacionales de los cuales la Unión Europea y/o sus Estados Miembros participantes son partes, o sobre la base de la reciprocidad o de acuerdo con la ley de la República Dominicana,

Reconociendo que, de acuerdo con el Artículo 99(3) del Reglamento de la Fiscalía Europea, este acuerdo de colaboración no constituye una base jurídica que permita el intercambio de datos personales,

Teniendo en cuenta la competencia de la Procuraduría General de la República Dominicana y la competencia de la Fiscalía Europea para investigar, procesar y llevar ante la justicia a los perpetradores de crímenes contra los intereses financieros de la Unión Europea,

Con el objetivo de facilitar la cooperación en asuntos penales y, especialmente, el intercambio de pruebas e información entre ellas para asegurar una investigación y procesamiento efectivos, con pleno respeto a los derechos fundamentales,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Sección I
Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito

El propósito de este acuerdo de colaboración es facilitar la cooperación entre las Partes en investigaciones y procesamientos relacionados con delitos penales dentro de sus respectivas competencias, con respecto al intercambio de pruebas, información operativa y estratégica y otras formas de cooperación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, incluyendo los instrumentos bilaterales y multilaterales aplicables, según corresponda, y las disposiciones de este acuerdo de colaboración.

Artículo 2

Alcance

Las Partes cooperarán en todos los ámbitos mencionados en el presente acuerdo de colaboración dentro del marco de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos.

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente acuerdo de colaboración, se entenderá por:

- a) "Fiscal Europeo": el titular del puesto de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 16 y 96 (1) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- b) "Fiscal Europeo Delegado": el titular de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 17 y 96(6) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- c) "Personal de la Fiscalía Europea": el personal y otras personas a que se refieren los artículos 2(4) y 98 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- d) "Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable (el "interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; y
- e) "Información": datos personales y no personales.

Artículo 4

Transferencia de datos personales

La transferencia de datos personales entre las Partes no tendrá lugar en el marco del presente acuerdo de colaboración y estará sujeta a sus respectivos marcos jurídicos, incluidos, cuando proceda, los acuerdos internacionales pertinentes.

Sección II

Cooperación operativa

Artículo 5

Cooperación en la recolección de pruebas o información operativa

- (1) Las Partes se proporcionarán mutuamente la mayor extensión de cooperación para la recolección de pruebas o información operativa, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos.
- (2) La Procuraduría General de la República se compromete a cooperar con la Fiscalía Europea, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en la recolección de pruebas o información operativa necesarias por la Fiscalía Europea para una investigación o procesamiento conducido dentro de su competencia. Dicha cooperación puede ser proporcionada sobre la base de acuerdos multilaterales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de las cuales tanto la República Dominicana como la Unión Europea, así como los Estados Miembros participantes de la Fiscalía Europea son partes, o sobre la base de un acuerdo internacional al cual tanto la República Dominicana como el Estado Miembro del Fiscal Europeo Delegado que maneja el caso son partes, [o bajo un mecanismo de cooperación policial] o, sobre la base de la reciprocidad, de acuerdo con la ley que rige la asistencia mutua en asuntos penales de la República Dominicana.
- (3) La Fiscalía Europea se compromete a cooperar con la Procuraduría General de la República, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en proporcionar pruebas o información operativa en su posesión necesarias por la autoridad requirente en investigaciones o procedimientos penales. Dicha cooperación puede ser proporcionada bajo cualquiera de los acuerdos internacionales aplicables referidos en el párrafo 1 de este Artículo [o bajo un mecanismo de cooperación policial] o sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 6

Recuperación de activos

Las Partes se comprometen a facilitar la cooperación para la recuperación de activos bajo los marcos legales aplicables. A este fin, el Artículo 5 se aplicará *mutatis mutandis*.

Artículo 7

Equipos conjuntos de investigación

- (1) Las Partes pueden cooperar en la creación de equipos conjuntos de investigación en los casos que sean competencia de la Fiscalía Europea, de acuerdo con los marcos legales aplicables.
- (2) Para la creación de un equipo conjunto de investigación, las Partes concluirán acuerdos específicos, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, respectivamente, o tratados bilaterales de acuerdo con la ley de la República Dominicana.

Sección III

Cooperación estratégica y asuntos institucionales

Artículo 8

Intercambio de información estratégica y de otro tipo

- (1) Las Partes pueden intercambiar información estratégica y otra información no operativa en áreas dentro de su competencia.
- (2) La información referida en el párrafo 1 no contendrá datos personales.

Artículo 9

Puntos de contacto de la Fiscalía Europea en la Procuraduría General de la República

De acuerdo con el artículo 104, apartado 2, del Reglamento de la Fiscalía Europea, las Partes acuerdan que el punto de contacto de la Fiscalía Europea en la Procuraduría General de la República es la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional: cooperacionjuridica@pgr.gob.do.

Artículo 10

Reuniones y otros eventos

- (1) Las Partes pueden organizar reuniones de alto nivel, así como reuniones técnicas a nivel operativo y administrativo.
- (2) Las Partes pueden cooperar en la organización de sesiones de capacitación sobre asuntos de interés común y pueden invitarse mutuamente a seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares que sean mutuamente relevantes.

Artículo 11

Medios y canales de comunicación

- (1) Las Partes se comunicarán por cualquier medio mediante el cual se pueda producir un registro escrito, incluyendo medios electrónicos seguros de comunicación.
- (2) A nivel operativo, las Partes cooperarán de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno. Las solicitudes de asistencia dirigidas a la Procuraduría General de la República serán enviadas a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional por correo regular y, en adelante, al correo electrónico: cooperacionjuridica@pgr.gob.do. Las solicitudes de asistencia dirigidas a la Fiscalía Europea se enviarán a la Unidad de Operaciones de la Fiscalía Europea en Luxemburgo, ya sea por correo regular o electrónico a: EPPO-international-cooperation@epo.europa.eu
- (3) A nivel estratégico y de gestión, las Partes se comunicarán a través de la Fiscalía General Europea y del Procurador General de la República. La comunicación no operativa será dirigida a la Fiscalía Europea a través del correo electrónico: EPPO-ExecutiveOffice@epo.europa.eu.

Sección IV

Disposiciones finales

Artículo 12

Consultas

Las Partes se consultarán entre sí respecto a cualquier asunto que pueda llevar a interpretaciones diferentes de este acuerdo de colaboración.

Artículo 13

Gastos

Salvo que se disponga otra cosa en el presente acuerdo de colaboración, cada Parte asumirá los gastos que le correspondan derivados de la aplicación del mismo.

Artículo 14

Modificaciones

Este acuerdo de colaboración puede ser modificado por escrito en cualquier momento por consentimiento mutuo entre las Partes.

Artículo 15

Terminación del Acuerdo de colaboración

- (1) Cualquiera de las Partes podrá poner fin al presente acuerdo de colaboración mediante notificación escrita con un preaviso de tres meses.
- (2) En caso de terminación, las Partes acordarán las condiciones para la conservación y el uso de la información previamente intercambiada.
- (3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los efectos jurídicos del presente acuerdo de colaboración seguirán en vigor.

Artículo 16

Entrada en vigor

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de mayo de 2026, en dos originales en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía Europea,



Laura Codruța KÖVESI
Fiscal General Europea

Por la Procuraduría General de la República,



Yeni Berenice REYNOSO GOMEZ
Procurador General de la República